

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta del 8 de Enero.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra pueda desempeñarse en lo sucesivo por un Brigadier, Mariscal de Campo ó Teniente General, que disfrutará el sueldo que se señale en presupuesto á dicho cargo.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Miguel Correa y García, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de la Sección de campaña de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

(*Gaceta del 7 de Enero.*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Terminada la inscripción de todos los habitantes de la Península é islas adyacentes, verificada en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 20 de Setiembre último, procede que el numeroso personal perteneciente á la Administración central, provincial y municipal, que las Juntas censales han utilizado en las operaciones de reparto y recogida de cédulas, en cumplimiento de la Real orden de 17 del pasado Noviembre, dictada por esta Presidencia, vuelva á prestar sus servicios ordinarios en las dependencias á que estén afectos.

En su virtud S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que desde el día 10 del corriente, límite fijado para estos trabajos auxiliares, se presente dicho personal en sus respectivas oficinas.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1888.

SAGASTA.

Sr. Ministro de.....

(*Gaceta del 7 de Enero.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Por el presente se anuncia la provision de dotes de 1.000 ducados y de 60 respectivamente, establecidas por don Ignacio Ortiz de Moncada en favor de sus parientes más próximos y de doncellas pobres y feligresas de la primitiva parroquia de San Sebastian de esta Corte que traten de tomar estado de matrimonio ó religion, así como tambien la provision de pensiones para estudiantes parientes del fundador

ó feligreses de dicha parroquia de San Sebastian, á fin de que los que se consideren con derecho acudan á las oficinas de dicha Junta, Leon, 40 y 42, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias expresadas.

Madrid 23 de Diciembre de 1887.—El Secretario-Administrador, Pedro Durán.—V.º B.º—El Vicepresidente, Manuel M. J. de Galdo.

(*Gaceta del 6 de Enero.*)

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con fecha 2 de Agosto último se comunicó al Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio la Real orden siguiente:

«Continuando en el actual ejercicio económico el servicio de falúas para la visita de buques de los puertos de cuarta clase en la misma forma dispuesta durante el último año económico, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por la dependencia del digno cargo de V. S. se consigne mensualmente á las Direcciones de Sanidad de cuarta clase que se mencionan en el capítulo 9.º, artículo 2.º, Sección 6.º del presupuesto vigente, la suma de 20 pesetas, ó sean 240 al año para cada una, con aplicacion á la partida correspondiente del artículo 2.º, cap. 10 de dicha Sección y presupuesto actual.—De Real orden lo digo á V. S.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de cuarta clase de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta del 8 de Enero.*)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ELECCIONES.

Circular núm. 10.

Llegada la época en que los Ayuntamientos tienen que formar y publicar las listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta y que paguen mayor cuota de contribucion con arreglo á las disposiciones contenidas en la ley electoral para Senadores y Compromisarios de 8 de Febrero de 1877, confo en el celo de las corporaciones llamadas á conocer en tan delicado asunto no demorarán ni omitirán diligencia alguna que conduzca á lograr que la rectificacion se realice con la exactitud que corresponde y con sujecion á las disposiciones contenidas en los artículos 25 al 29 de referida ley que á continuacion se insertan.

Santander 1.º de Enero de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Artículos que se citan.

Art. 25. El día 1.º de Enero, todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas sin acumularse lo que satisfagan en ningun otro, y si para completar este número hubiere dos ó más que paguen la misma cuota decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el día 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes del 1.º de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolución de los Ayuntamientos podrán apelar á la Comisión provincial de la Diputación, que en los 15 días siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el día 20 de Febrero, que fallará lo que proceda hasta 1.º de Marzo sin causar costas.

Art. 29. Antes del día 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DE POBLACION.

Circular núm. 9.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 53 de la Instrucción de 20 de Setiembre último, las Juntas municipales, una vez que hayan recibido las cédulas de todas las secciones y ordenadas segun la numeracion de estas, pondrán sin dilacion en conocimiento del Presidente de la Junta provincial el número total de cédulas recogidas en el término municipal, manifestando á la vez, aunque sea sin carácter definitivo, el número de habitantes que calcule haberse inscrito en el mismo término.

Cumplido el precepto del anterior artículo, dichas Juntas municipales se ocuparán, sin levantar mano, en examinar minuciosamente el contenido de todas las cédulas, teniendo presentes las notas ó aclaraciones consignadas en la casilla de «Observaciones», á fin de poder llenar cumplidamente cuanto se encarga en el artículo 54 de la citada Instrucción.

Terminada la rectificacion de las cédulas, la Junta llenará las hojas de cuaderno auxiliar, extractando al efecto los correspondientes datos de las cédulas, de conformidad con el encabezamiento de las casillas de dicho cuaderno auxiliar, teniendo en cuenta que para cada cédula, aunque conste de varias hojas (lo cual ocurrirá más frecuentemente en las colectivas), basta una línea de las hojas auxiliares. Al hacer el indicado extracto de las cédulas, la Junta se fijará detenidamente en los epígrafes de cada una de las casillas, á fin de que todos los individuos de la cédula sean comprendidos en el cuaderno auxiliar en el concepto que respectivamente les corresponda, debiendo tener presente que compone el total de la poblacion de hecho la suma de las cifras que comprenden las casillas de residentes presentes y las de los transeuntes; y el total de la poblacion de derecho la suma de todos los residentes presentes y ausentes: esto es, sin comprender á los transeuntes.

Extractadas todas las cédulas, como queda dicho, en el cuaderno auxiliar, se sumarán todas las casillas de este, y con los totales que resulten se formará el resumen municipal, del que se sacarán tres copias, remitiendo dos á la Junta provincial con el cuaderno auxiliar original. Tanto este cuaderno como los resúmenes se firmarán despues de la fecha por el Presidente y Secretario de la Junta municipal del Censo.

Cuando en el término municipal se hayan inscrito colectivamente, con arreglo al artículo 41 de la Instrucción antes citada, individuos militares ó de Marina, ya se hayan clasificado como residentes, ya como transeuntes, se

pondrá al pié del resumen municipal una nota expresando el número de individuos de dichas clases que figuren en él. Si en el mismo término existiese algun presidio, ó casa-correccion de mujeres, ó alguna brigada de presidiarios destinados á obras públicas, se expresará igualmente por nota en el resumen municipal el número de individuos de esta clase que hayan sido clasificados como residentes ó como transeuntes, segun lo dispuesto en el artículo 46.

Hechos los resúmenes municipales como queda dicho, se ocupará la Junta en formar en las hojas impresas que al efecto les habrá remitido oportunamente el Jefe de trabajos estadísticos, copiando para ello en dichas hojas el contenido de todas las cédulas recogidas, teniendo presente que es necesaria una línea del padron por cada habitante.

El padron se hará por secciones y cada seccion empezará á copiarse en principio de llana, encabezándola con el número y nombre que le corresponda.

Las cédulas se copiarán dentro de cada seccion correlativamente por orden de numeracion, una á continuacion de otra, es decir, sin dejar ninguna línea en claro de cédula á cédula.

Acabado que sea el padron, se coseará y foliará, poniendo al final, manuscrito, el resumen de todos los habitantes que contenga con arreglo al modelo de resumen municipal. El padron será autorizado con la firma de todos los individuos que componen la Junta.

Las Juntas municipales, con arreglo al artículo 59 de la Instrucción, redactarán una Memoria ó reseña de cuanto se hubiese practicado desde su instalacion, expresando el juicio formado de la inscripcion y las observaciones que les haya sugerido el estudio y la práctica de esta clase de trabajos. En este escrito designarán los sujetos que más se hubiesen distinguido en las operaciones censales, manifestando los servicios especiales que prestaron.

A esta Memoria se unirá copia de la cuenta de gastos ocasionados por el Censo, remitiéndose ambos documentos, así como el padron y las cédulas originales, con las seguridades debidas, á la Junta provincial, acompañado todo de un oficio en que se exprese el número de cédulas y se detallen los demás documentos que se envían.

Réstame solamente manifestar á las Juntas municipales que todas las operaciones indicadas deberán quedar terminadas, lo más tarde, dentro de todo el mes de Febrero próximo.

Santander 7 de Enero de 1888.

El Presidente,
Rafael Martos.

El Secretario,
Enrique de la Vega.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del día 1.º de Diciembre de 1887

Presidencia del señor Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Señores Alonso, Celis, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Fernandez Baldor, Hoyos, Ibarra, Lanuza, Lopez del Rivero, Piñal, Ruiz y Garcia Obregon.

Se abre la sesion á las cinco de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de una carta dirigida por don Angel B. Perez, participando que don Ricardo Oláran se ha prestado á admitir en su cátedra de francés como alumnos oficiales á los jóvenes matriculados en la Escuela de Comercio sin percibir aumento sobre su sueldo oficial, ni gratificacion alguna, y rogando que se sirva pasar la Diputación un oficio á mencionado catedrático nombrándole con tal carácter para la Escuela de Comercio, sin sueldo y manifestarle la satisfaccion que inspira su comportamiento.

Se acuerda de conformidad con lo que se propone en la carta leida.

A continuacion se toman los siguientes acuerdos:

Admitir en el Hospital de San Rafael á la enferma pobre Juana Lombra, vecina de Ampuero.

Reclamar del Alcalde de Gariezo certification en que se haga constar si el pueblo de Agüera ha reconocido la deuda que le reclame don Francisco Liagano Carranza ó si fué judicialmente condenado al pago de ella; si se ha formado y autorizado el oportuno presupuesto extraordinario consignándose en el repartimiento acordado para atender al pago de dicha cantidad, expresando la manera cómo se ha formado y la intervencion que en ello haya tenido el vecindario de aquel pueblo, y si los reclamantes en contra del repartimiento don Luis Calera y don Antonio Ortiz poseen riqueza en el distrito, y el importe de ella, en caso afirmativo.

Aprobar la cuenta presentada por don Victor Setien justificando la inversion de las cantidades libradas á su favor por la Diputación para sobresueldo de maestros y maestras de la provincia, con un sobrante de 182 pesetas 24 céntimos; y que se devuelvan al mismo las 818 pesetas 76 céntimos que reintegró en 9 de Julio próximo pasado por virtud del resultado que da la nueva cuenta presentada.

Se da cuenta del dictámen de la comision de Hacienda en el expediente sobre ingreso en la Delegacion de Hacienda del 4 por 100 descontado á los accionistas de carreteras en el semestre satisfecho en Agosto de este año, cuyo dictámen dice así:

«La comision de Hacienda se ha enterado de que el Ayuntamiento de Santander ha recargado con el máximo que la ley autoriza la contribucion industrial en el período á que se refiere el cupon satisfecho á los tenedores de obligaciones de carreteras provinciales.—Pero como no es la Diputación la obligada á ingresar esta suma, sino los mismos tenedores de obligaciones, contra estos debe dirigir su accion el Banco de España por los recargos autorizados, no descontados por la Diputación, debiendo al efecto facilitarse relacion de las personas ó corporaciones que han percibido intereses por el concepto indicado, debiendo en lo sucesivo descontarse por la corporacion el referido cuatro por ciento y los recargos impuestos.»

Y de una enmienda de los señores Hoyos y Lanuza, del tenor siguiente:

«En lo sucesivo, antes de pagar los cupones se facilitará á los presentantes el oportuno libramiento para que con él acudan á satisfacer en el Banco de España el impuesto sobre los intereses de referidos valores, y exhibiendo despues en Contaduría y Depositaria la correspondiente carta de pago, se les abonará el importe íntegro de dichos libramientos.»

Ayudada por el señor Lanuza se toma en consideracion.

El señor Fernandez Baldor manifiesta que no oponiéndose al dictámen y estando conforme con otros acuerdos adoptados en el particular por la Comisión provincial, la de Hacienda acepta la enmienda.

El señor Alonso la combate, lo mismo que el dictámen porque en opinion de S. S. no se puede exigir á los tenedores de acciones de carreteras más recargo que el 4 por 100 sobre los intereses de las mismas: y para aclarar este extremo cree que debe elevarse una consulta al Ministerio de Hacienda.

El señor Lanuza observa que en la enmienda no se dice en qué ha de consistir el recargo sobre los intereses y que su objeto es evitar complicaciones á la Diputación: y por lo que respecta á la consulta indicada deben hacerla los tenedores de acciones, que son los que han de pagar, y no la Diputación.

El señor Fernandez Baldor hace iguales manifestaciones que el señor Lanuza.

Y se aprueban la enmienda y el dictámen, votando en contra de ambos el señor Alonso.

Se da lectura del siguiente dictámen de la comision de Gobernacion:

«Enterada la comision de Gobernacion de lo propuesto por los señores Diputados don José Diaz de la Pedraja y don Isidoro Alonso, de conformidad con los fundamentos que en la misma se exponen, teniendo en cuenta la importancia de ello y la necesidad de que desde luego se lleve á efecto lo que al fondo de la misma se refiere, es de sentir que V. E. se sirva aprobar expresada propuesta, designando la corporacion quiénes han de ser los empleados de la Seccion de Cuentas del Gobierno civil que han de venir á las oficinas de la Diputación para la práctica de los trabajos aludidos.»

Y de una adicion que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen á V. E. la adicion siguiente al dictámen de la comision de Gobernacion:

Que la venida de los empleados que se indica se entienda provisional hasta tanto que se cumpla el servicio para que son llamados; y sin perjuicio de que por la Diputación se adopte á la mayor brevedad una enérgica medida que conduzca á la más pronta terminacion de las cuentas que los Municipios tienen pendientes de aprobacion.

Salon de sesiones á 1.º de Diciembre de 1887.—Ramon D. de Ulzurrun.—Rosendo F. Baldor.—Baldomero A. de Celis.»

Ayudada por el señor Diez Ulzurrun se toma en consideracion.

El mismo señor la apoya manifestando que su objeto es procurar el pronto despacho de las cuentas municipales, que está muy atrasado y cuyo número se aumenta cada año, para cuyo objeto se ha aumentado el personal, sin que á pesar de ello se haya conseguido, y que con la venida de los que propone el dictámen se entorpecerá el servicio: expone los propósitos manifestados por el señor Gobernador al dar posesion á la actual Comisión provincial para regularizar este servicio, para cuyo estudio debe nombrarse una comision.

El señor Alonso combate la adicion porque se separa del dictámen, en el que para nada se habla de cuentas municipales, razon por la que no la puede admitir; debiendo ser objeto de una proposicion lo que en ella se propone y observa que antes de arreglar

las cuentas de los Ayuntamientos deben arreglarse las de la Diputación, que también lo necesitan y para ello es preciso que vengan empleados del Gobierno civil y también para la formación de inventarios, servicio no menos importante.

El señor Diaz Pedraja manifiesta que abunda en las manifestaciones hechas por el señor Alonso y que no debe oponerse ningún obstáculo á que vengan los empleados, puesto que dependiendo de la Diputación, es justo que esta disponga de ellos.

El señor Lanuza expone que la comisión de Gobernación no se opone á que se active el despacho de las cuentas municipales, sino que por el contrario, con la formación de los inventarios se podrán adquirir facilidades para el mismo despacho.

El señor Celis observa que en Febrero último se dotó, á instancia del señor Gobernador el personal de aquella sección con un Oficial y un escribiente más, medida que mereció plácemes por encaminarse á regularizar la contabilidad municipal: que el atraso en las cuentas es una rémora que perjudica notablemente á los pueblos y particulares, y que por falta de personal no se regulariza; y que no cree que sea motivo para no aprobar la adición el que se determine en ella el tiempo que los empleados permanezcan en la Diputación, que supone no será mucho á juzgar por los trabajos que se les encomiendan.

El señor Alonso insiste en sus observaciones y dice que no se necesita en la Sección de cuentas del Gobierno civil tanto personal como en él existe, que deben regularizarse los procedimientos que se signen en su tramitación, que la dilatan en extremo, y que la Diputación debe instruirles en el particular para que se abrevie la aprobación de las mismas cuentas.

El señor Diez Ulzurrun dice que debe procurarse la terminación de las cuentas pendientes y que conseguido no se necesitarán los empleados que hoy prestan sus servicios en el Gobierno civil, en tanto número, por lo que deben escogitarse medios de des-pacharlas.

El señor Celis expone que el servicio que se presta en el Gobierno civil exige bastantes empleados, porque la tramitación de las cuentas exige gran rapidez, siendo distinto el que prestan al que desempeñan los que están en las oficinas de la Diputación, que informarán sobre su aprobación: y que por los grandes intereses que en ellos se ventilan, bien merece que estén atendidas con el personal necesario.

El señor Piñal se opone á la adición por ser extemporánea, mientras que si se hubiera presentado en forma sería su decidido campeón.

Rectifican todos los señores que han tomado parte en el debate.

Y se aprueba la adición en votación nominal por los votos de los señores Celis, Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Ibarra, López del Rivero, Ruiz y señor Presidente contra los de los señores Alonso, Diaz Pedraja, Echegaray, Hoyos, Lanuza y Piñal.

Se aprueba también el dictamen de la Comisión por los votos de todos los señores Diputados en contra del de el señor Piñal.

El señor Alonso explica su voto favorable al dictamen por haberle suscrita, considerándole por lo demás desvirtuado con la aprobación de la adición.

El señor Diaz Pedraja explica también el suyo en el mismo sentido por

ser autor de la proposición á que se refiere.

El señor Presidente declara que la adición solo ha quedado aprobada en cuanto á su primer extremo, pero sin que por ello se haya acordado nada en el particular relativo á la terminación de las cuentas pendientes de aprobación, interpretación que reconoce por base el *sin perjuicio* que la misma adición contiene.

A continuación se aprueba un dictamen de la comisión de Hacienda proponiendo que se nombre una de señores Diputados para que examine en el Tribunal de Cuentas del Reino las de la Diputación correspondientes á los ejercicios que están pendientes de la aprobación del mismo, con objeto de obtener los datos necesarios referentes á los descubiertos que pudieran resultar de ellas á favor de esta corporación é informe acerca de lo que resulte.

En su virtud se acuerda designar para que formen dicha comisión á los señores Fernandez Baldor y Lanuza, á los que acompañará un escribiente: pudiendo unírseles cualquier otro señor Diputado que residiera en Madrid ó que fuese necesario, designándole la Comisión provincial en este caso.

El señor Presidente manifiesta que con la sesión de este día terminan las señaladas para el presente período semestral y consulta si se han de prorrogar y en qué número, con arreglo al art. 60 de la ley provincial.

Después de un ligero incidente sobre el particular se acuerda prorrogar por cinco sesiones más el período semestral.

Y se levanta la sesión.

El Presidente, Manuel G.º Obregon. —El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Próxima la época de la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial del próximo año de 1888-89, y con el fin de que estos se confeccionen con toda regularidad y sean presentados en tiempo oportuno, he acordado dictar las reglas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán durante el mes de Febrero sin falta ni pretexto alguno los citados apéndices, para que puedan quedar expuestos al público en la fecha precisa del 1.º al 15 de Marzo siguiente, con objeto de que sin necesidad de previo aviso ó anuncios en los periódicos oficiales, puedan enterarse los contribuyentes de las variaciones que en la riqueza amillarada se hacen y entablar únicamente sobre dichas variaciones dentro del expresado plazo ante las Juntas periciales las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho, en conformidad á lo que dispone el art. 60 del vigente reglamento de la contribución territorial de 30 de Setiembre de 1885.

Los apéndices se harán por duplicado y constarán de tres partes. La primera relativa á la riqueza contribuyente; la segunda á las fincas exentas temporalmente, y la tercera á las de exención perpétua, ajustándose en un todo á los modelos del año último.

2.º Las altas y bajas se incluirán individualmente en cada una de las partes á que estas correspondan con sencilla explicación de las causas que las producen, consignando, ya en el mismo asiento ó ya por medio de certificación, si los interesados han exhibido los títulos de propiedad que acrediten las transmisiones de dominio, expresando si han sido registrados en el de la Propiedad y satisfecho el impuesto sobre derechos reales, y en caso contrario la causa, para que en su vista la Administración pueda acordar lo que proceda.

3.º Las reclamaciones se resolverán por los Ayuntamientos á propuesta de las Juntas periciales precisamente antes del día 20 del expresado mes de Marzo, comunicando á los interesados sus resoluciones para que estos puedan alzarse de ellas ante la Administración hasta el 5 de Abril siguiente exclusivo.

4.º En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 61 del repetido reglamento, una vez hechas en las tres partes del apéndice las rectificaciones que se hayan estimado procedentes en virtud de las reclamaciones de que habla la regla anterior, se remitirán á esta Administración los apéndices precisamente el día 1.º de Abril.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto en la presente circular se interesa, sirviéndose acusar recibo de quedar enterados de la misma.

Santander 5 de Enero de 1888 —Rafael Gonzalez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Herrerías.

Se halla en custodia en el pueblo de Rábago una vaca de las señas siguientes: como de 14 años de edad, color bermejo, corva y repicada, y en el asta derecha lleva un marco que se lee R. O. número 87 y en la tabia sobre el cuarto derecho otro marco incomprensible.

Dicha vaca fué vendida en la feria de Comillas, el año de 86, por D. Manuel de la Torre, vecino de dicho Rábago y dueño que fué de la misma. La persona que le pertenezca puede pasar á recogerla, previo pago de gastos causados y justificantes necesarios.

Herrerías 27 de Diciembre de 1887. —El Alcalde accidental, Francisco Diaz del Coto.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Todos los contribuyentes por territorial que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en todo este mes en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen aquellos, advirtiéndose que las que se presenten con posterioridad no surtirán efecto en el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1888-89.

Valdáliga 5 de Enero de 1888.—El Alcalde, Victoriano Gutierrez.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

En este pueblo se halla prendada y en custodia una potra de las señas siguientes: Pelo negro, una pequeña estrella en la frente, edad como de veinte á treinta meses, alzada seis cuartas escasas. El que se crea su dueño pue-

de pasar á recogerla previo pago de costas y gastos ocasionados.

Vega de Liébana 28 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Pedro Gutierrez.

Ayuntamiento de Arnuro.

Los contribuyentes de esta jurisdicción que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible desde que se formó el último reparto por territorial, presentarán sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría municipal, en término de diez días, á contar desde la inserción del presente, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Arnuro 5 de Enero de 1888.—El Presidente, Severo Cruz.

Juzgado municipal de Miera.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar de la publicación de este en el *Boletín oficial* de esta provincia: los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término indicado.

Miera 3 de Enero de 1888.—Quintín Acebo.

Ayuntamiento de Liendo.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente comprobadas, durante el corriente mes en la Secretaría municipal para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Valle de Liendo 3 de Enero de 1888. —El Alcalde, Julian Perez.—El Secretario, Martin Lavin.

Ayuntamiento de Pesquera.

Debiendo procederse á la formación del apéndice para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1888 á 1889, los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza por compra ó venta, herencia ú otro concepto, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que justifiquen aquella hasta el 31 de Enero.

Pesquera 5 de Enero de 1888.—El Alcalde, Narciso Cuevas Fernandez.

Ayuntamiento de Camargo.

Los contribuyentes de este distrito municipal y los hacendados forasteros que hayan sufrido alteración desde el último apéndice al amillaramiento en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y en papel correspondiente durante todo el mes actual, no admitiéndose las que se presenten con posterioridad al término señalado.

Camargo 4 de Enero de 1888.—El Alcalde, J. Antonio Lanza.

Ayuntamiento de Lamason.

Los contribuyentes así viejos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana desde el último apéndice al amillaramiento presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas hasta el 31 de Enero próximo, no siendo admitibles las que se presenten despues.

Lamason 30 de Diciembre 1887.—
El Alcalde, Urbano Gonzalez Dosal.

Providencias judiciales.

DON FELIPE RUIZ SALAZAR, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: que en el incidente de pobreza promovido por Rafael Lopez Vallejo, vecino de Santillana, para litigar con don Alejandro Velarde, que la es de esta villa, se ha dictado sentencia definitiva por este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

ENCABEZAMIENTO: En la villa de Torrelavega á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. D. Cecilio del Barco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de incidente de pobreza solicitada por don Rafael Lopez Vallejo, vecino de Santillana, de oficio panadero, para litigar con don Alejandro Velarde, vecino de Torrelavega, Abogado, representado el primero por el Procurador don José Varela bajo la direccion del Licenciado D. J. R. de Bustamante, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: que no há lugar á la declaracion de pobreza solicitada por don Rafael Lopez Vallejo, á quien condeno en las costas de este incidente y en el reintegro de papel sellado, el cual se hará en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, que se notificará al Abogado del Estado por medio de testimonio que se le remitirá con atento oficio y se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia por la rebeldía del demandado D. Alejandro Velarde, lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio del Barco. Cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Para que conste con la debida remision y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia firmo el presente en Torrelavega á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete en estas dos fojas de papel del sello de oficio.—Ante mí, Felipe R. Zalazar.

DON JOAQUIN BLASCO BOROBIO, comandante de infantería, Fiscal militar de causas de la Capitanía general de Búrgos en la plaza de Santander.

Hago saber: Que hallándome formando expediente en averiguacion de los herederos del Guardia civil que fué del ejército de Cuba Juan Sanz Bornos, natural de Madrid, avecinado en El Pardo, fallecido abintestato en la travesía de la Habana á este puerto á bordo del vapor correo *San Agustin* el día 1.º de Setiembre de 1887, se cita

por este primer edicto á las personas que se crean con derecho á los alcances del finado acudan á esta Fiscalía, calle Lope de Vega, número 5, donde se les darán todos los antecedentes necesarios para el indicado objeto.

Santander 5 de Enero de 1888.—
Joaquin Blasco.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de instruccion de Torrelavega y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en el día veinte y ocho de Diciembre del año próximo pasado tuvo lugar en el pueblo de la Serna, Ayuntamiento de Arenas y casa de don Nicolás Cuevas, la sustraccion de los efectos siguientes:

Nueve onzas de oro en nueve piezas.
Ocho medias onzas del mismo metal en otras tantas unidades.

Un billete del Banco de España de quinientas pesetas.

Dos billetes del mismo Banco de á cien pesetas cada uno.

Nuevo billetes, tambien de Banco, de á cincuenta pesetas cada uno.

Otros cinco billetes de Banco de á veinte y cinco pesetas cada uno.

Un saco de lona que contenia cuatrocientas pesetas en plata y piezas de cinco, dos y media, dos y una pesetas.

Veinte y cinco ó treinta duros próximamente que estaban colocados en una espuerta.

Y como otros veinte y cinco ó treinta duros en cobre monedas de diez y cinco céntimos.

Un reloj de oro, al parecer saboneta, con el cristal roto y despuntado el horario, que tiene en la tapa superior grabada una figura en forma de corazon.

Otro reloj de plata con dos iniciales en la tapa superior, siendo una de ellas una C.

Y un décimo de lotería de Navidad número 39.267.

Y suponiendo que los autores de expresada sustraccion lo son tres sujetos de nacionalidad francesa, uno de ellos de estatura regular, bigote y barba roja, color bueno, nariz regular; en el ojo izquierdo tiene una nube; viste traje de paño de castor negro, gaban largo; gasta sombrero hongo y representa tener veinte y siete años de edad: el otro de estatura baja, como de veinte y cuatro años de edad, color bueno, pelo negro; gasta barba y bigote; viste ropa negra; y el tercero como de veinte y cuatro á veinte y cinco años de edad, de estatura más baja que el anterior, color trigueño, nariz larga, barba naciente y viste ropa negra. Todos tres hablan el castellano con imperfeccion, ignorándose los nombres, apellidos y vecindad de los mismos.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la nacion é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion de expresados tres sujetos á la cárcel de este partido, interesando, además, la ocupacion del dinero y efectos sustraídos; pues así lo he acordado en providencia de este día, dictada en la causa criminal que con tal motivo se instruye en este Juzgado.

Dado en Torrelavega á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Manuel F. Rubin.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24 05
Ampuero	8	75	»	»	8 75
Anievas	2	»	»	»	2
Arenas	6	50	6	»	12 50
Arredondo	6	»	1	70	7 70
Astillero	»	»	1	60	1 60
Bárcena de Cicero	12	»	4	»	16
Cabezón de Liébana	»	»	1	70	1 70
Cabezón de la Sal	27	50	»	»	27 50
Camargo	»	»	2	»	2
Camaleño	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso	1	75	»	»	1 75
Cártes	7	75	1	80	9 55
Castañeda	2	25	»	»	2 25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23 25
Cayón	16	25	1	80	18 05
Corvera	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna	19	50	»	»	19 50
Enmedio	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas	6	75	1	80	8 55
Herrerías	1	75	»	»	1 75
Hermanidad de Campó de Suso	67	75	13	20	80 95
Lamason	»	»	5	30	5 30
Liendo	»	»	1	20	1 20
Liérganes	13	»	»	»	13
Los Tojos	32	25	»	»	32 25
Luenta	5	50	5	»	10 50
Marina de Cudeyo	3	25	1	90	5 15
Mazcuerras	1	75	2	70	4 45
Meruelo	3	50	»	»	3 50
Ongayo	1	50	»	»	1 50
Peñarrubia	6	50	1	70	8 20
Pesaguero	9	75	»	»	9 75
Pesquera	»	»	1	50	1 50
Pielagos	49	75	1	80	51 55
Polanco	11	75	»	»	11 75
Polaciones	31	75	»	»	31 75
Potes	4	75	1	40	6 15
Ramales	»	»	2	20	2 20
Rasines	3	50	»	»	3 50
Reocin	12	25	»	»	12 25
Reinosa	1	50	»	»	1 50
Rionansa	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar	9	»	2	40	11 40
Rozas (Las)	9	75	»	»	9 75
Ruente	»	»	1	60	1 60
Ruesga	8	75	»	»	8 75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa	3	75	»	»	3 75
Santiurde de Toranzo	1	50	5	70	7 20
Santillana	4	75	»	»	4 75
Selaya	4	»	»	»	4
Soba	10	25	3	»	13 25
Solórzano	2	25	1	30	3 55
Torrelavega	»	»	3	50	3 50
Tresviso	4	»	»	»	4
Valdáliga	19	25	1	40	20 65
Valdeolea	5	»	»	»	5
Valderredible	1	»	1	60	2 60
Val de San Vicente	21	50	»	»	21 50
Valle de Cabuérniga	15	50	2	90	18 40
Vega de Liébana	21	»	3	»	24
Vega de Pas	9	50	1	50	11
Villaescusa	1	75	»	»	1 75
Villacarriedo	5	25	»	»	5 25
Villafufre	7	75	1	30	9 05
Udías	»	»	4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.